

Gratificación que recibirá cada profesor acompañante de un grupo de alumnos de dicha Comunidad: 14.000.

Las aportaciones indicadas están condicionadas a las disponibilidades presupuestarias en las aplicaciones 18.12.423.C.121 y 18.12.423.C.482 de los Presupuestos Generales para 1994.

En la ejecución del Programa serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha 20 de febrero de 1990.

Madrid, 23 de diciembre de 1993.—El Ministro de Educación y Ciencia, Gustavo Suárez Pertierra.—El Consejero de Educación y Ciencia, Joan Romero González.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5063 *RESOLUCION de 17 de febrero de 1994, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se deja sin efecto la aplicación de los plazos establecidos en la Resolución de 15 de marzo de 1989, para la presentación de proyectos de interés general y social, a realizar por trabajadores desempleados contratados por órganos de la Administración del Estado, organismos autónomos y Comunidades Autónomas, a que alude la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985.*

La Resolución del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) estableció el procedimiento para la aprobación, seguimiento y control de las obras y servicios que realicen los órganos de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y organismos autónomos en colaboración con el INEM, al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

En el apartado 1.1 de la mencionada Resolución se fija como plazo máximo para la presentación de proyectos el del último día de febrero de cada año.

Estando sujeta a modificación la mencionada Orden, a efectos de su adecuación al artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se hace aconsejable la publicación de la presente Resolución para dejar sin efecto dicho plazo, habida cuenta de las modificaciones que se introduzcan en la nueva Orden de adecuación a la legislación presupuestaria.

En consecuencia con lo anterior, resuelvo:

Artículo único.

Queda sin efecto el plazo del último día de febrero como límite para la presentación de proyectos, a que se refiere el apartado 1.1 de la Resolución de esta Dirección General de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1994.—El Director general, Alberto Elordi Dentici.

MINISTERIO DE CULTURA

5064 *ORDEN de 23 de febrero de 1994 por la que se convocan para 1994 las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles.*

Creadas en 1984 las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas escritas por autores españoles, la

experiencia ha puesto de relieve el interés y eficacia de este programa para la difusión de los autores españoles en otros países.

Reguladas con posterioridad por Orden de 21 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1993), resulta necesario adaptar esta normativa al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y proceder a convocar las correspondientes a 1994.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—*Objeto y finalidad.*

La presente Orden tiene por objeto convocar para 1994 la concesión de ayudas a editores con la finalidad de promover la difusión de la cultura española mediante la edición, en cualquier lengua extranjera, de obras literarias o científicas de autores españoles, escritas y publicadas originariamente en cualquiera de las lenguas oficiales españolas.

Segundo.—*Imputación presupuestaria.*

La financiación de estas ayudas por un importe de 65.835.000 pesetas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24-08-492 del Programa 134B «Cooperación, Promoción y Difusión Cultural con el Exterior», de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—*Régimen de concesión.*

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto.—*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios los editores españoles o extranjeros que así lo soliciten y cumplan en todos sus términos con lo establecido en la presente Orden.

No podrán acceder a estas ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal o sancionados por la infracción prevista en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Quinto.—*Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Director general del Libro y Bibliotecas y se presentarán directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, 28004 Madrid. También podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas y, en general, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa finalizará el 31 de mayo de 1994.

3. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

Sexto.—*Requisitos y documentación.*

1. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos, acreditativos de los requisitos a que los mismos se refieren:

- Documento acreditativo de la condición de editor, conforme a las exigencias de la legislación vigente en su país.
- Catálogo del fondo editorial.
- Copia del contrato firmado con el traductor.
- Dos ejemplares de la obra original objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la conformidad del titular del derecho de autor o justificación de encontrarse la obra en régimen de dominio público.
- Declaración donde se especifiquen otras ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- Formulario debidamente cumplimentado, según modelo que se publica como anexo a esta Orden.

2. Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación o la presentada adoleciese de algún defecto formal, la Dirección General del

Libro y Bibliotecas requerirá de los mismos la presentación de la documentación restante o la subsanación del defecto, en el plazo improrrogable de diez días, con indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite.

Séptimo.—Instrucción.

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Centro de las Letras Españolas, sin perjuicio de los trámites específicos que se establecen en la presente Orden.

Octavo.—Estudio y evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Asesoramiento y Evaluación que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

Un representante de Asociaciones de Escritores.

Dos representantes de las Asociaciones de Traductores propuestos respectivamente por la ACE y por la APETI.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España, no vinculado profesionalmente a ninguna editorial.

Tres expertos, uno en literatura española clásica, otro en literatura española contemporánea, y otro, en ensayo y pensamiento español.

Secretario: Un funcionario de carrera del Centro de las Letras Españolas.

La Comisión de Asesoramiento y Evaluación podrá recabar el dictamen de aquellos otros expertos en las áreas científicas que considere oportuno para valorar la calidad de los proyectos presentados.

2. Los vocales serán nombrados por el Director general del Libro y Bibliotecas a propuesta, en su caso, de las citadas entidades y asociaciones.

La condición de vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

Los vocales que no perciban remuneraciones fijas ni periódicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado tendrán derecho a las gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

3. Serán funciones de la Comisión:

1.º Valorar e informar los proyectos presentados de acuerdo con los criterios establecidos en el punto siguiente.

2.º Proponer la adjudicación de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.

4. En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.—Criterios de valoración.

Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta:

- El interés intrínseco de la obra cuya traducción se propone.
- Si la obra ya ha sido traducida a la misma lengua, la calidad de la traducción o traducciones de que ha sido objeto.
- Las características de la edición que se propone.
- Las garantías sobre la calidad de la traducción.
- La capacidad de difusión de la editorial solicitante.

Décimo.—Concurrencia de ayudas.

La cuantía de la subvención nunca podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la traducción subvencionable.

Undécimo.—Resolución.

1. Evacuado el trámite establecido en el punto octavo, el Centro de las Letras Españolas remitirá los expedientes al Director general del Libro

y Bibliotecas, que elevará la propueseta conjunta que corresponda a resolución del Subsecretario del Departamento.

2. En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la traducción subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, que será comunicada a los interesados y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La resolución se dictará antes del 30 de junio y pondrá fin a la vía administrativa.

Duodécimo.—Pago de la ayudas concedidas y justificación de su finalidad.

1. El abono de la ayuda se realizará en pesetas y será como máximo el equivalente al importe fijado en el contrato con el traductor.

2. El importe de la ayuda será entregado al editor solicitante a partir del momento en que la obra esté editada, justificando la edición mediante el envío de cinco ejemplares de la misma, así como un recibo acreditativo de que el traductor ha recibido su remuneración económica correspondiente por parte del editor.

3. En los ejemplares editados mediante las ayudas concedidas se hará constar, de forma expresa y en la lengua que se edite la obra, la frase: «La presente edición ha sido traducida mediante una ayuda de la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura de España».

4. La edición deberá tener lugar en el plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de comunicación de la concesión de la ayuda. En casos excepcionales, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un período no superior a un año.

5. Los beneficiarios de las ayudas deberán acreditar, previamente al cobro, el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 y en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente.

Decimotercero.—Fiscalización.

El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimocuarto.—Incidencias.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto.—Normativa general.

Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimosexto.—Derogación.

Queda derogada la Orden de 21 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1993).

Decimoséptimo.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de febrero de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

SOLICITUD

(A rellenar por la editorial)

1. DATOS DE LA EMPRESA EDITORIAL

1.1 Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

1.2 Datos bancarios:

Banco:

Cuenta corriente número:

Dirección:

2. DATOS SOBRE LA OBRA A TRADUCIR

2.1 Título:

2.2 Autor:

2.3 Edición a partir de la cual se va a realizar la traducción:

3. DATOS SOBRE LA TRADUCCION

3.1 Lengua a la que se traduce:

3.2 Descripción, si existen, de otras traducciones de la obra en la misma lengua, con especificación de la fecha y características de las mismas:

Editorial:

Fecha:

Características:

Editorial:

Fecha:

Características:

Editorial:

Fecha:

Características:

3.3 Nombre del traductor:

Dirección:

3.4 Cualificación profesional:

Traducciones realizadas:

3.5 Nombre de la persona que haya de revisar la traducción:

Dirección:

Cualificación profesional:

3.6 Contrato de traducción (acompañese una copia del mismo).

3.7 Presupuesto de traducción en moneda del país a cuya lengua se traduce:

4. DATOS SOBRE LA EDICION

4.1 Documentación acreditativa de la titularidad de los derechos de traducción y conformidad expresa del autor, salvo en los casos de obras que pertenecen al dominio público (acompañense ejemplares).

4.2 Tirada prevista:

4.3 Precio previsto de venta al público:

4.4 Area de distribución:

5. ARGUMENTACION SOBRE LA APORTACION CULTURAL QUE SUPONE LA TRADUCCION Y EDICION DE LA OBRA:

6. CANTIDAD, EN PESETAS, SOLICITADA PARA LA REALIZACION DE LA TRADUCCION:

Fecha:

Firma del representante de la editorial:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS.—MINISTERIO DE CULTURA.

5065

ORDEN de 23 de febrero de 1994 por la que se convocan para 1994 ayudas a las empresas e instituciones sin fines de lucro, editoras de publicaciones periódicas, no diarias, de pensamiento y/o cultura.

El Real Decreto 1535/1991, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261 del 31), modificó la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, suprimiendo la Dirección General de Medios de Comunicación Social. Con este motivo, se atribuyeron a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, las funciones relativas a la cooperación con las empresas editoras de publicaciones de pensamiento y/o cultura, y con las instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social.

Por otra parte, resulta necesario adaptar su normativa a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y proceder a convocar las correspondientes a 1994,

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—*Objeto y finalidad.*

La presente Orden tiene por objeto convocar para 1994 la concesión de ayudas a empresas mercantiles privadas y a instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social y cultural, editores de publicaciones periódicas, no diarias, de pensamiento y cultura, con la siguiente finalidad:

- Conseguir la difusión gratuita de revistas de pensamiento y cultura en bibliotecas, centros culturales, universidades etc.
- Promover proyectos de edición de números extraordinarios de especial relevancia o interés cultural.

Segundo.—*Exclusiones.*

Quedan excluidas expresamente de estas ayudas las siguientes publicaciones:

- Los boletines culturales, guías de espectáculos, anuarios, catálogos o similares.
- Las publicaciones de distribución gratuita.
- Publicaciones dependientes o editadas por encargo de organismos o instituciones de la Administración pública en sus diferentes niveles.
- Las que no utilicen los canales ordinarios de distribución comercial, entendiéndose por tales los quioscos y librerías.
- Las que traten principalmente de los materiales o medios técnicos que se utilizan para la realización de la creación u objeto cultural, o aquellas que se refieran mayoritariamente a asuntos propios de los profesionales de cada sector de actividad cultural.
- Las revistas que se editen con menos de 32 páginas.
- Las que incluyan publicidad superior al 20 por 100 del espacio de cada número.
- Las publicaciones cuyo contenido sea mayoritariamente local.

Tercero.—*Imputación presupuestaria.*

La financiación de estas ayudas se realizará en la forma siguiente:

- Las destinadas a empresas editoras de revistas de pensamiento y/o cultura por importe de 190.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.08.477 del programa 455D «Promoción del libro y publicaciones culturales», de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.
- Las destinadas a instituciones sin fines de lucro, editoras de revistas de pensamiento y/o cultura, por importe de 95.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.08.487 del programa 455D «Promoción del libro y publicaciones culturales», de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto.—*Régimen de concesión.*

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto.—*Beneficiarios.*

Podrán optar a estas ayudas las empresas mercantiles privadas y las instituciones sin fines de lucro, editoras de revistas de pensamiento y cultura, que estando legalmente constituidas, cumplan en todos sus términos con las condiciones establecidas en la presente Orden.